

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 125/1969**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y RUBÉN A. PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que por Resolución n° 21 de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones de la xx Circunscripción Judicial, se dispone no autorizar la licencia solicitada por la Oficial 2° Dña. H. M. M. y remitir los antecedentes al Cuerpo a los fines establecidos por el art. 85° del Régimen de Licencias.

II. Que de las actuaciones mencionadas surge la inasistencia sin justificación incurrida en los días 12, 13 y 14 de mayo de 1969, atento que la licencia solicitada fue denegada por la autoridad competente y sin que mediare autorización al respecto, no obstante el requerimiento formulado por el Cuerpo según Acordada n° 194/69.

III. Que, en consecuencia, corresponde (art. 13° del Régimen de Licencias) el descuento de los haberes correspondientes a los días en que la agente incurrió en inasistencia y la remisión de las actuaciones a la Cámara de origen, a los fines de la instrucción del sumario pertinente y de la sanción que correspondiere si fuere de las previstas por el art. 14°, 2da. 2° párrafo de la ley 483 y caso contrario su elevación a este Tribunal.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1°) Disponer el descuento de los días 12, 13 y 14 de mayo de 1969, de los haberes de la Oficial 2° Da. H. M. M. por las inasistencias incurridas (art. 13° Reg. Licencias).

2°) Remitir estas actuaciones a la Cámara de Apelaciones de la xx Circunscripción Judicial, a los fines de que se instruya el sumario correspondiente, para determinar las responsabilidades en que hubiere incurrido la mencionada agente en la emergencia.

3°) Finalizada la instrucción, deberá elevarse lo actuado para la toma de razón pertinente o la aplicación de sanciones, en el caso de que, a juicio de la Cámara mencionada, ellas excedan las atribuciones de ese Organismo.

4°) Regístrese, tómese razón, cúmplase. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.  
SEMERARO - Secretario STJ.**